



CONSTANCIA: Informo señor Juez que en el presente proceso se libró mandamiento de pago el 31 de octubre de 2022 (anexo 0003 C01Principal), en favor de BANCOLOMBIA S.A., contra KEVIN ALONSO ORTIZ HERNÁNDEZ. El demandado fue notificado el 26 de enero de 2023 (anexo 0008 C01Principal) conforme al artículo 8° de la ley 2213 de 2022, en la dirección de correo electrónico suministrada por la parte actora y cumpliendo todos los requisitos exigidos en la citada norma, remitiéndoles copia de la demanda, sus anexos, además del auto que libró mandamiento de pago, términos que vencieron en forma suficiente el 13 de enero de 2023. En cuanto a las medidas cautelares, a pesar de haberse decretado el embargo y secuestro de muebles y enseres de propiedad del demandado, y remitido despacho comisorio a la parte actora para que su diligenciamiento, aún no se allega respuesta. Igualmente se dejó en conocimiento contestación de la entidad Transunión, misma que se dejó en conocimiento de la parte actora, y respecto de la misma no se ha realizado manifestación alguna. Verificado el sistema Software de gestión, no aparece escrito presentado por la parte ejecutada proponiendo excepciones en contra de las pretensiones de la parte actora. Febrero 14 de 2023.

Juan Diego Muñoz Castaño
Of. Mayor

Catorce de febrero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 0315
RADICADO N° 2022-00288-00

1. ANTECEDENTES

En este proceso EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A. en contra de KEVIN ALONSO ORTIZ HERNANDEZ, se libró mandamiento de pago el 31 de octubre de 2022 (anexo 0003 C01Principal), demandado que fuera debidamente notificado como se verifica en la constancia secretarial que antecede, quien dentro del término no procedió al pago o a oponerse a las pretensiones.

2. CONSIDERACIONES

A la parte demandada se le notificó en debida forma como ya se enunció, por lo que es procedente dar aplicación al artículo 440 del C. G. del P.

Lo anterior teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo cumplen con los requisitos sustanciales y formales para la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el Código de Comercio, tal y como quedó establecido en el auto que libró mandamiento de pago.

En lo concerniente a las costas, se incluirá dentro de las mismas por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a cuatro millones quinientos mil pesos (\$4.500.000.00), conforme con lo dispuesto por el Acuerdo PSAA 10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

Primero: Se ordena seguir adelante con la ejecución en favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra del señor KEVIN ALONSO ORTIZ HERNÁNDEZ, como se indicó en el auto de apremio del 31 de octubre de 2022 (anexo 0003 exp. digital).

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, si fuere el caso, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante junto con las costas procesales (Artículo 440 del C. G. del Proceso).

Tercero: Requerir a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de cuatro millones quinientos mil pesos (\$4.500.000.00). Por secretaría la liquidación.

Quinto: Notificar este auto por estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P.

RADICADO N° 2022-00288-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 05** fijado en la página web de la Rama Judicial el **15 DE FEBRERO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbeb8b3d9ce727819056ab86ac6eca528b562aa119ebeat5fe277268663bfc4d**

Documento generado en 14/02/2023 11:57:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>